

Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2019-00435.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: JAVIER ANTONIO FUENTES BORJA.

OLMER PINZÓN HERNANDEZ, mayor de edad con domicilio en **BOGOTÁ D.C.**, identificado con la **CC 18.385.848 DE CALARCÁ** con **T.P 71053 DEL CSJ**, expedida por el **CSJ**, en calidad de curador ad-litem del demandado dentro del proceso de la referencia me dirijo a su despacho, con el fin de contestar la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos me pronuncio así:

PRIMER HECHO: No me consta que se pruebe, pues tal como lo afirma la demandante, el ejecutado suscribió y otorgó en blanco con carta de instrucciones el pagaré, lo cual no parece correcto pues si se trata de un contrato **BILATERAL**, debe haber transparencia en el mismo, especialmente si se trata de sumas de dinero.

SEGUNDO HECHO: No me consta que se pruebe, maxime si el pagaré fue firmado en blanco, resulta complicado si ese fue el compromiso del ejecutado.

TERCER HECHO: No me consta que se pruebe, pues ese control lo lleva el banco y el demandado, por lo que no tengo información sobre el particular, pues no me he podido comunicar con el señor **FUENTES**

CUARTO HECHO: Es cierto

QUINTO HECHO: No me consta que se pruebe, pues quien tiene el control y la relación de pago es el demandado.

SEXTO HECHO: Es cierto y así se desprende del titulo valor arrimado como soporte para adelantar este proceso ejecutivo.

SEPTIMO HECHO: No me consta que se pruebe.

OCTAVO HECHO: Es cierto en cuanto a que es un titulo valor, pero no me consta si fue aceptado por el ejecutado, por los valores allí estipulados, pues tal como se dijo en el hecho primero, el pagaré se firmó en blanco.

NOVENO HECHO: No me consta que se pruebe

DECIMO HECHO: No me consta que se pruebe

DECIMO PRIMER HECHO: No me consta que se pruebe.

DECIMO SEGUNDO HECHO. No me consta que se pruebe.

DECIMO TERCER HECHO: Es cierto en cuanto a que los intereses se causan de acuerdo a lo ordenado por la super intendencia financiera de COLOMBIA.

DECIMO CUARTO HECHO: No me consta que se pruebe.

DECIMO QUINTO HECHO: Este es un hecho de conocimiento publico y autorizado por ley, en los casos de mora del pago de la obligación se reconocerán y se pagarán intereses moratorios.

DECIMO SEXTO HECHO: No me consta que se pruebe

DECIMO SEPTIMO HECHO: es cierto en cuanto se trata de un titulo valor, pero no me consta que haya sido debidamente aceptado por el aquí ejecutado.

DECIMO OCTAVO HECHO: No me consta que se pruebe.

DECIMO NOVENO HECHO: Es cierto.

PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones me opongo a la prosperidad de las mismas, pues el pagaré se firmó en blanco y desconozco si las sumas allí indicadas especialmente capital corresponden al desembolso que hizo el banco.

EXCEPCIONES

Me permito presentar las siguientes excepciones de mérito:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

La fundamento de acuerdo a lo establecido en el artículo 1494 del código civil, el cual establece que las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o mas personas como en los contratos o convenciones, para el presente caso se firma un contrato donde hay una presunta obligación del demandado, sin embargo el documento que sirve de base fue firmado en **BLANCO** y los valores los llenó el banco, al no ser notificado personalmente el demandado del auto de mandamiento de pago, surge la duda si el contrato se llevó a cabo de manera bilateral, con conocimiento de causa por parte del ejecutado, lo que implicaba firmar un título valor en blanco.

Por su parte el artículo 1502 del código civil sobre los actos y declaraciones de voluntad en su numeral dos señala lo siguiente "que consienta en dicho acto declaración y su consentimiento no adolezca de vicio", se desconoce si el demandado consintió en firmar el pagaré en blanco, autorizando al banco agrario para que llenara todos los espacios sin su presencia.

EXCEPCIÓN GENERICA:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 282 del código general del proceso, respetuosamente solicito que si se haya probado hechos que constituyan una excepción que se reconozca oficiosamente por su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta contestación en lo dispuesto en el artículo 29 de la constitución política, artículo 96, 282 del código general del proceso, artículos 1494, 1502 del código civil.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Del demandante y el demandado el que aparece en el libelo de la demanda

El suscrito recibe notificaciones: en la calle 13 No 27-39 interior 4 oficina 201 de **BOGOTÁ D.C.**

e-mail olmpin@hotmail.com

Tel: 3103167886

Atentamente



OLMER PINZÓN HERNÁNDEZ

CC 18.385.848 DE CALARCÁ

T.P 71053 DEL CSJ